

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.040 · 1947

ESTATUTO DEL PERIODISTA

Boletín Oficial, 14 de octubre de 1947 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estatuto del Periodista

Prorrogóse la Vigencia del Estatuto del Periodista Profesional

LEY Nº 13.040

Buenos Aires, 3 de octubre de 1947.

Por cuanto: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1949 las disposiciones del artículo 83, de la Ley Nº 12.908, Estatuto del Periodista Profesional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Registrado bajo el Nº 13.040.- Fdo.): J. H. Quijano.- A. Reales.- R. Guardo.- L. Zavalla Carbó. Por cuanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.- PERON.- Angel G. Borlenghi.- José M. Freire.



VEREDICTA LEYES

Estatuto del Periodista. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).